



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2013
JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2013

*JURAT TRIBUTARI DE L 'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA*

JURADO TRIBUTARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA



ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS	4
1. PRESENTACION	5
2. ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACIÓN	6
2.1. IMPLANTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO	6
2.2. GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA	6
2.3. INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD Y SOBRE LOS CRITERIOS DEL JURADO TRIBUTARIO	7
2.4. TRASLADO TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE ESTE ÓRGANO	7
3. LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2013	8
3.1. RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN	8
3.2. OTROS RECURSOS	10
3.3. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES	10
3.4. CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN	11
4. ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2013	15
4.1. LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2013 ALCANZAN UNA CIFRA SIN PRECEDENTES: 811	15
4.2. ANALISIS EN FUNCION DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES	17
4.3. CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS	18
4.4. FUERTE INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA LLEVADA A CABO CON LA PREVIA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	20



4.5.	COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS	21
4.6.	REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA	21
5.	CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.....	22
5.1.	PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERÍODO VOLUNTARIO	24
5.2.	PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CONTRA ACTOS -TRIBUTARIOS O NO-DICTADOS EN PERÍODO EJECUTIVO	24
5.3.	PLAZO MEDIO CONJUNTO	25
6.	ACUSADO DESCENSO DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO	25
7.	RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2013. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS	27
8.	BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERÍODO 2007-2013	30
9.	DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.....	36
10.	ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA	39
11.	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	39
	ANEXO.- COMPENDIO DE CRITERIOS DE 2013	41



ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **BICE** Bien Inmueble de Características Especiales
- **GER** Gestión de Emisiones y Recaudación
- **GTEAE** Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- **GTEBI** Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles
- **GTI** Gestión Tributaria Integral
- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP/INSPECCION** Servicio de Inspección de Tributos y Rentas
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **LRBRL** Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **PIAE** Plataforma integrada de Administración Electrónica
- **RD 520/2005** Real Decreto de 13 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa .
- **SANC** Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- **REA** Reclamación económico-administrativa
- **REC** Servicio de Recaudación
- **ROJT** Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
- **TEAM** Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- **TES** Servicio de Tesorería
- **TRLHL** Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).



1.- PRESENTACION.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas que, en materia tributaria, sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que establece:

“El Presidente elevará al pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”.



2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACION.

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2013 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

2.1.- IMPLANTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO.

Desde el punto de vista orgánico-funcional, el año 2013 destaca por el hecho de que, tras la entrada en vigor de la modificación de los artículos 11-1, 19, 42 párrafo primero, 51-3 y 57-2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, se han tramitado y resuelto por medio del procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, que regulan los artículos 50 a 52 del ROJT, las reclamaciones que encajan en los supuestos del art. 50 del mismo.

Habida cuenta de que, según el punto 1-a de dicho art. 50, se han de tramitar por el procedimiento abreviado las reclamaciones de cuantía inferior a 3.000 euros, y supuesto que la gran mayoría de los procedimientos tiene por objeto liquidaciones tributarias y sanciones recaudadas en período ejecutivo cuyo importe no alcanza esa cifra, el resultado en la práctica ha sido que más del 97 % de las reclamaciones resueltas se han tramitado por esta modalidad abreviada (791 sobre un total de 811), y tan sólo el 2,4 % por el procedimiento ordinario (20 de 811).

2.2.- GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA

Se autorizó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, la constitución del anticipo de caja fija del Jurado Tributario, que en el Presupuesto Municipal para 2013 fue dotado con una cantidad de 837 €, librada con imputación a la partida presupuestaria A.HE002.93201.22699. De dicho importe se han gastado 822,99 € que se han aplicado en su práctica



totalidad al pago de las suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano.

2.3.- INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD Y SOBRE LOS CRITERIOS DEL JURADO TRIBUTARIO

En aras de dotar de mayor transparencia al funcionamiento de este órgano, se encuentran insertadas en la página web municipal las Memorias de 2008 -primer ejercicio completo de funcionamiento en cuanto a la faceta resolutoria de reclamaciones-, 2009, 2010, 2011 y 2012. También se insertó en 2013 un compendio de las resoluciones adoptadas hasta el año 2012 que consideramos de mayor interés, agrupadas por conceptos y a su vez por orden cronológico, para, de ese modo, facilitar el conocimiento de los criterios aplicados en las mismas a todos aquellos operadores jurídicos que puedan estar interesados. Sin perjuicio de continuar en esa línea, a partir de este año también se van a elaborar y publicar aquellos criterios que se han fijado en las resoluciones adoptadas durante el ejercicio que, por su trascendencia, su carácter repetitivo o, llegado el caso, por modificar el criterio precedentemente sostenido, entendamos de más interés. En este sentido, se acompaña como anexo el compendio de criterios elaborado con referencia a la actividad resolutoria en 2013.

2.4. TRASLADO TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE ESTE ORGANO

A principios del mes de marzo del pasado año, y con motivo de las obras de rehabilitación efectuadas en la Casa Consistorial, este órgano trasladó temporalmente sus oficinas a la 5ª planta del edificio de la empresa municipal AUMSA, sito en la C/ Antiga Senda de Senent nº 8, donde ocupa el local 5º-B.



3.- LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2013.

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2013 así como su estado de tramitación, mientras que en el apartado 4 se analizarán con detalle las resoluciones adoptadas en dicho año.

3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.

Durante el año 2013, y según las copias remitidas por el Registro General de Entrada, han sido interpuestas un total de 1.052 reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos las 403 que, a 31 de diciembre de 2012, se encontraban pendientes de resolución, el número total de reclamaciones que han sido tramitadas –en mayor o menor grado- durante el año 2013 asciende a 1.455 (véase cuadro 1.A), dato que representa la cifra más alta hasta el momento gestionada por este órgano desde su puesta en funcionamiento. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones, dentro de 2013 han sido resueltas 832, mientras que las restantes 623 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre (v. cuadro 1.B).

En este punto, hay que resaltar que el año 2013 se ha caracterizado básicamente por **el espectacular aumento del número de reclamaciones económico-administrativas presentadas, que ha pasado de 564 en 2012 a las mencionadas 1052 en 2013, una cifra récord desde la puesta en funcionamiento de este órgano**, y que prácticamente duplica a las del año anterior, representando un incremento interanual del 86,5 por 100. Puede afirmarse que **el año 2013 ha batido todos los registros desde la creación de este órgano**, tanto en relación con las reclamaciones presentadas como con las resueltas, así como respecto de los expedientes tramitados, tal y como se detalla en el apartado 8 de esta Memoria.



El aumento registrado en el número de reclamaciones se ha debido singularmente a la subida del número de las presentadas contra procedimientos de apremio instruidos por el impago de multas de tráfico como se detalla en el apartado 3.4. Sin embargo, el resto de conceptos, que ascienden a un total de 230, registra un moderado repunte del 12,2 % sobre el de 2012 (205). Más allá de su análisis cuantitativo, esta magnitud es poco significativa por su carácter agregado, resultando de mayor interés el comentario detallado por conceptos que se aborda en el precitado apartado 3.4, al que nos remitimos.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2013

a) Reclamaciones de 2012 y anteriores
pendientes a 01/01/2013

b) Reclamaciones interpuestas en 2013

TOTAL:

NÚMERO	%
403	27,70
1052	72,30
1455	100

1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

a) Resueltas durante 2013:

b) En tramitación a 31-12-2013:

TOTAL:

NÚMERO	%
832	57,18
623	42,82
1455	100



3.2.-OTROS RECURSOS.

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria y en el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal. En este sentido, debemos reseñar que durante 2013 se han presentado y resuelto 4 recursos que, aún estando directamente relacionados con las reclamaciones económico-administrativas, no tienen formalmente ese carácter. Su detalle se expone en el cuadro 2.

CUADRO 2

Otras resoluciones adoptadas por el Jurado Tributario: 4

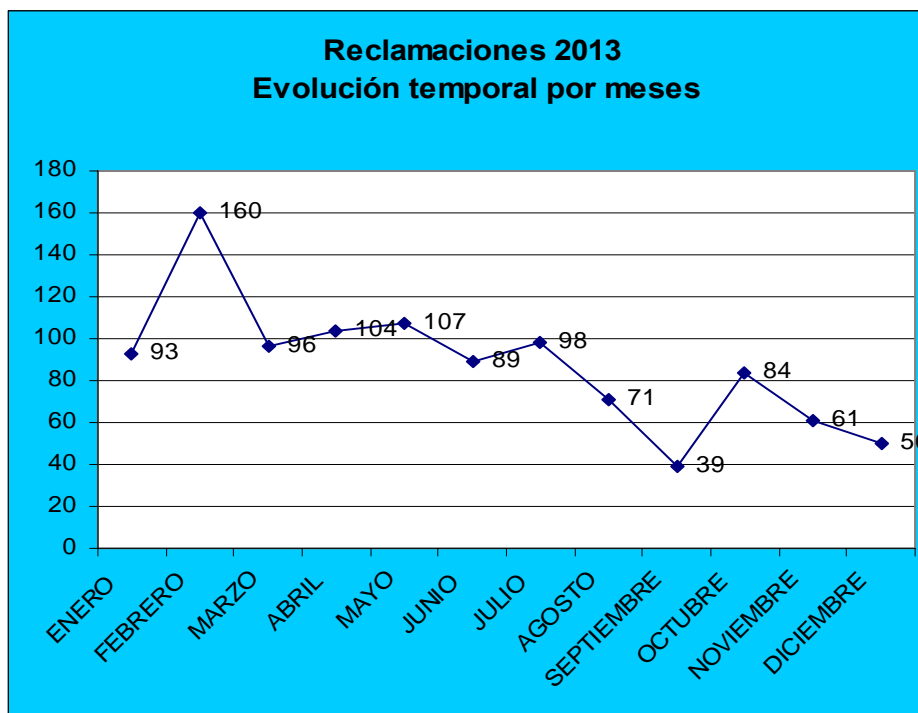
Resolución	Estimación	Desestim.	Inadm	TOTALES
RECURSO EXTR. DE REVISIÓN	1			1
RECURSO DE ANULACIÓN	--	2	1	3
OTRAS RESOLUCIONES	--			
TOTAL	--		--	4

3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

Si analizamos el ritmo mensual de entradas (v. figura 1), se observa una clara tendencia descendente a partir del mes de agosto, dado que de enero a julio se concentran más del 70 % del total, destacando muy significativamente el mes de febrero, durante el que se registraron 160 entradas, un 15,21 % del agregado anual, situándose en el entorno de 100 los meses de abril, mayo y julio. Por el lado opuesto, los meses de septiembre y de diciembre, con 39 y 50 entradas respectivamente, fueron los de menor presentación de reclamaciones.



FIGURA 1



3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

En el Cuadro 3 se especifica la distribución por materias, detallándose los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso.



CUADRO 3

Reclamaciones - 2013 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	17	14	31	3,00
IAE	7	0	7	0,68
IVTM	11	50	61	5,90
IIVTNU	13	4	17	1,64
ICIO	13	2	15	1,45
TASA PRESTACIÓN SERVICIOS	33	0	33	3,19
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA	8	3	11	1,06
SANCIONES TRIBUTARIAS	7	0	7	0,68
SANCIONES TRÁFICO	0	822	822	79,50
MULTAS ORDENANZA	1	23	24	2,32
MULTA INFRAC. URBANÍSTICA	0	1	1	0,10
VARIOS	4	1	5	0,48
TOTAL PERIODO VOLUNTARIO Y EJEC	114	920	1034	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			18	1,74
TOTAL GENERAL			1052	100

Como puede apreciarse, la cifra más alta de reclamaciones, con gran distancia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones contra sanciones de tráfico en periodo ejecutivo, que en número de 822, suponen un 79,50 % del total. Esta magnitud representa un **espectacular aumento respecto de las presentadas en 2012 por este concepto, ya que ha pasado de 359 en dicho año a las mencionadas 822 en 2013**, lo que equivale en términos porcentuales a un aumento del 128,97 %. A mucha distancia se sitúan las



reclamaciones contra el IVTM que, en número de 61 –algo superior al de años anteriores-, representa un 5,90 % del total.

A cierta distancia se encuentran las reclamaciones contra el IBI, que aún repuntando ligeramente sobre las del año anterior (31), siguen por debajo de los niveles del periodo comprendido entre 2008 y 2011. Merece comentarse a este respecto que desde la aplicación, con efectos de 1 de enero de 2008, de la Ponencia Especial de Valores para el Puerto de Valencia, en su condición de BICE, se vienen reiterando año tras año diversas reclamaciones, tanto de la propia Autoridad Portuaria de Valencia como de algunas empresas concesionarias del Puerto, sobre las que recaen gravámenes de elevadas cuantías, que han mantenido sus litigios ante las instancias correspondientes (tanto administrativas como jurisdiccionales) contra la citada Ponencia y también, en su caso, contra las revisiones posteriores de los valores inicialmente asignados, que ha venido aprobando desde 2008 el Catastro de Valencia. Aún cuando los Tribunales de Justicia han desestimado finalmente la mayoría de los contenciosos entablados contra los actos catastrales, las sentencias favorables obtenidas por algunas concesionarias han alentado esta litigiosidad contra las liquidaciones de IBI, provocando una situación de negativas consecuencias para la Hacienda municipal por la notable inseguridad jurídica y financiera que provoca al hacer depender la adecuación a derecho de las cuotas municipales –que fueron debidamente liquidadas y aprobadas en su día-, del resultado incierto de unos procesos judiciales en los que se enjuicia la legalidad de procedimientos y de actos emanados de la Administración Catastral.

Por otra parte, debe destacarse que se ha consolidado la acusada tendencia a la baja que desde 2011 se registra en las reclamaciones contra liquidaciones de IAE, dándose en consecuencia por concluido el periodo de elevada litigiosidad registrado en años precedentes, que tuvo su origen en la modificación para 2009 de las categorías de las vías públicas establecidas en



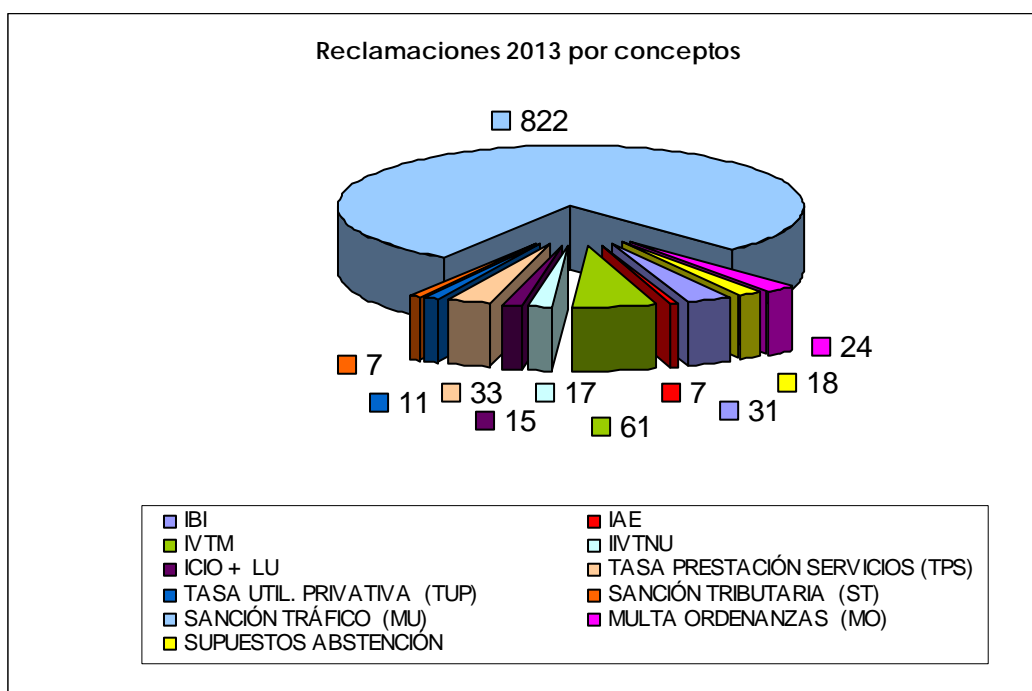
la Ordenanza Fiscal de este impuesto, y de los respectivos coeficientes de situación aplicados a las mismas. En este punto, también hay que buscar la causa de este descenso, como decíamos en la Memoria de 2012, *" en el hecho de los Tribunales de Justicia han ratificado, en numerosos pronunciamientos, la legalidad de la nueva regulación introducida en dicha Ordenanza, desestimando los contenciosos -técnicamente denominados "recursos indirectos"- interpuestos contra las resoluciones desestimatorias adoptadas por este Jurado Tributario"*.

En el lado opuesto, se incrementan muy significativamente las reclamaciones contra la conocida como Tasa de la grúa municipal (que en el cuadro 3 se encuentra englobada en el concepto Tasa por Prestación de Servicios), que han subido de 9 en 2012 hasta 33. También sigue la tendencia al alza de las reclamaciones contra Multas por infracción de Ordenanzas Municipales que se encuentran en periodo ejecutivo de recaudación (concepto "Multas Ordenanza" en el cuadro), pues pasan de 18 en 2012 a 24 en 2013.

En el diagrama que insertamos a continuación, se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.



FIGURA 2
Distribución por Conceptos



4.- ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2013.

4.1.- LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2013 ALCANZAN UNA CIFRA SIN PRECEDENTES: 811

Hay que resaltar que en 2013, como se detalla en el Cuadro 4, se han adoptado un total de 811 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 832 reclamaciones (véase cuadro 1-a), debiéndose la diferencia entre ambas cifras (21) a los supuestos de acumulación de varias reclamaciones en una sola resolución.



Debe resaltarse que la expresada cifra de 811 acuerdos resolutorios es la más alta desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal, según se detalla en los cuadros comparativos del apartado 8 de esta Memoria, **superando en un 17 % a las 693 resoluciones de 2012**. Este aumento de la actividad resolutoria responde a la necesidad de ofrecer una ágil y eficaz respuesta al espectacular incremento de reclamaciones que ha tenido lugar durante el primer semestre de este año 2013, detallado en el punto 3.3, y que ha generado un volumen sin precedentes tanto del número de procedimientos económico-administrativos a tramitar y resolver, como del número de expedientes administrativos que han tenido que confeccionar y remitir los distintos servicios adscritos a la Tesorería municipal, que es el Centro Directivo al que corresponde la gestión tributaria en su totalidad y también la gestión ejecutiva de los restantes ingresos de derecho público no tributarios.

En este punto hay que recordar que desde mediados de 2012, y en el marco de las medidas adoptadas para agilizar las actuaciones y los procedimientos económico-administrativos (v. Memoria de 2012, folios 15 y 16), ya se generalizó el envío en formato pdf de los expedientes de multas de tráfico en periodo ejecutivo, por parte de la Tesorería municipal a la dirección de correo electrónico de este órgano. Esta medida ha posibilitado que el número de estos expedientes enviados en 2013, 787, haya casi duplicado a los de 2012, 459, permitiendo de ese modo la resolución de 587 (v. cuadro 5) reclamaciones frente a las 459 de 2012. Por otra parte, y según se explica en el apartado 4.6, ha proseguido el control estricto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en aquellas reclamaciones que son confeccionadas por las empresas "recurre-multas", atendido que representan una parte muy importante de las formuladas, lo que ha determinado la adopción de 93 resoluciones de secretaría (v. cuadro 3) decretando el archivo de actuaciones por aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (en adelante RD 520/2005).

4.2.- ANALISIS EN FUNCION DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

CUADRO 4

Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO	%
ESTIMATORIAS	76	9,37
DESESTIMATORIAS	447	55,12
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraprocesal	6	0,74
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida del objeto	33	4,07
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento	1	0,12
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)	136	16,77
ABSTENCIONES	20	2,47
INADMISIONES *	92	11,34
TOTAL Resoluciones	811	100,00

*** Detalle de la causa de inadmisión:**

1. No susceptibles de reclamación: 10
2. Extemporaneidad: 38
3. Por duplicidad con rec. de rep.: 6
4. Por falta de legitimación: 2
5. Falta de representación: 32
6. No guarda relación: 2
7. No identificar acto: 1
8. Por cosa juzgada: 1

Seguendo el Cuadro 4, comprobamos cómo de los 811 acuerdos resolutorios, 76 de ellos han sido estimatorios, 447 desestimatorias y 136 resoluciones de archivo de actuaciones dictadas por la Secretaría, en las que se engloban tanto las 93 antes citadas, como 43 motivadas por la necesaria regularización del registro de reclamaciones ante la próxima implantación del PIAE. En 92 supuestos se decretó la inadmisión, siendo el detalle de las distintas causas que las han determinado el que se relaciona al pie del citado cuadro,



y en 20 se acordó la abstención. Finalmente, se ha resuelto el archivo de actuaciones por satisfacción extraprocesal en 6 casos, por pérdida sobrevenida de objeto en 33 y por desistimiento de la reclamación en un solo caso.

Sobresalen, desde una valoración cuantitativa, las resoluciones desestimatorias, 447, que alcanzan el 55,12 % del total, tasa muy similar a la de años anteriores. Le siguen las 136 resoluciones de archivo de actuaciones, que suben hasta el 16,77 %, destacando también las 33 reclamaciones que concluyeron archivadas por pérdida sobrevenida de objeto -el 4% del total-. Siguiendo el orden descendente, se han registrado 92 supuestos de inadmisión, que significan el 11,34 %, mientras que las resoluciones estimatorias, cifradas en 76, suponen el 9,37 %. Si a estas últimas unimos las 6 que han sido archivadas, previa resolución anulatoria de la propia Administración, al constatar este Jurado Tributario la "satisfacción extraprocesal" de las mismas, el porcentaje conjunto de reclamaciones materialmente estimadas, que son 82 (76 más 6), se sitúa en el 10,11 %, tasa superior a la de ejercicios anteriores.

Los motivos que han fundamentado las estimaciones son principalmente de carácter formal o procedimental -en concreto en 59 casos-, y se deben en su gran mayoría a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las correspondientes notificaciones. Tan sólo en 17 supuestos fueron razones de índole sustantiva las que motivaron las resoluciones estimatorias. En el anexo de esta Memoria, se incluye un compendio de criterios de índole material establecidos en las resoluciones adoptadas en el año 2013.

4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 5 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas. Hay que aclarar que, aún cuando en 2010 se completó el proceso de reordenación de las unidades administrativas que



conforman la Administración Tributaria municipal, durante 2013 todavía se han recibido expedientes que en su origen habían sido tramitados por el anterior Servicio de Recaudación (abreviado REC), tal como se especifica en el cuadro siguiente, si bien su número es de sólo 9.

CUADRO 5

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA							SANC/OTR	TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	REC	TES	GER	GTI		
ESTIMATORIAS (76)	TOTAL	1	6	--	2	44	8	1	--	62
	PARCIAL	1	--	1	--	7	4	1	--	14
DESESTIMATORIAS		12	40	13	3	333	45	1	--	447
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extr.		1	2	--	--	--	1	2	--	6
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida objeto		2	3	--	4	19	5	--	--	33
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		--	1	--	--	--	--	--	--	1
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		1	5	1	--	111	18	--	--	136
INADMISIÓN		3	6	3	--	71	3	2	4	92
ABSTENCIÓN		1	9	--	--	2	--	4	4	20
TOTAL		22	72	18	9	587	84	11	8	811

Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, de nuevo destaca abrumadoramente por encima del resto el Servicio de Tesorería -unidad a la que corresponden las reclamaciones contra multas en periodo ejecutivo de recaudación-, con 587 resoluciones, un 72,38 % del total, seguido a mucha distancia del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) con 84 resoluciones y en tercer lugar, como en años anteriores, el Servicio de Gestión Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con 72. Es de destacar, en el extremo opuesto, que el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) registra el índice más bajo de reclamaciones -tanto presentadas como resueltas- con tan sólo 11, seguida del Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP) con 18.



En cuanto al **sentido de las resoluciones**, si consideramos las unidades administrativas cuantitativamente más relevantes (TES y GER), los porcentajes de resoluciones desestimatorias sobre el total de resoluciones adoptadas sube hasta el 56,73 % en el caso de Tesorería (333 sobre 587) y es del 53,57 % respecto de GER. Siguiendo el criterio cuantitativo, en tercer lugar encontramos que el servicio GTE-AE registró un 55,55 % de desestimaciones lo que le sitúa en el porcentaje general (55,12 %).

Desde otro punto de vista, se aprecia en el cuadro que el Servicio de Tesorería también concentra en términos absolutos y relativos la gran mayoría de las inadmisiones (71 de un total de 92) y de casos de archivo de actuaciones (111 de 136).

4.4.- FUERTE INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA LLEVADA A CABO CON LA PREVIA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Como quiera que casi un 90 % (727 de un total de 811) de las resoluciones de 2013 se han adoptado después de recibido el expediente administrativo (incluso en los supuestos en que concluyen con la inadmisión de la reclamación), entendemos que no está justificado en 2013 analizar de forma desglosada la actividad resolutoria, presentando en cuadros separados los resultados registrados en función de la previa remisión o no del expediente administrativo, contrariamente a lo que se efectuó en años anteriores.

No obstante, no podemos pasar por alto en este punto que las resoluciones adoptadas con previo envío de expediente son, como se acaba de decir, un total de 727, o sea un 90 % del total anual. Hay que destacar este dato por la consiguiente mayor carga de trabajo administrativo que representa en relación con años anteriores, dado que supone una subida del 24,27 % con respecto a la cifra de 2012 (585) y prácticamente duplica a la de 2011 (371), consolidando aún más si cabe la línea ascendente marcada en



esta cuestión desde el inicio del funcionamiento de este órgano. Así, **en el período 2008-2013 el número resoluciones adoptadas previa recepción del correspondiente expediente y subsiguiente tramitación del procedimiento económico-administrativo ha crecido de 133 a 727, lo que representa un espectacular aumento del 546 %** (v. *Infra* apartado 8). Este índice revela el alto grado de incremento del volumen de trabajo administrativo que han experimentado tanto las unidades que han de elaborar los expedientes como el propio Jurado Tributario.

4.5.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria.

De las resoluciones adoptadas en 2013 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 10 de mayo de 2013, 19 de julio de 2013, 8 de noviembre de 2013 y 31 de enero de 2014.

4.6.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

En el marco de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos, asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de las reclamaciones interpuestas por las empresas



denominadas "recurre-multas", en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del R.D. 520/2005, la Secretaría ha efectuado un total de 500 requerimientos, habiéndose dado cumplimiento, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada, a 312 citaciones, lo que supone un 62,5% del total de requerimientos efectuados.

5.- CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

Para la exposición de este punto se va a distinguir, siguiendo la pauta marcada en la memoria precedente, entre, por una parte, las resoluciones recaídas en reclamaciones contra actos de los servicios de gestión e inspección tributaria que se hallaban en periodo voluntario y, por la otra, las recaídas en reclamaciones contra ingresos de derecho público –tributarios o no- que se encontraban en periodo ejecutivo de recaudación. Entre las primeras incluimos los actos de los servicios gestores, entendiendo por tales los Servicios de Gestión Específica, Actividades Económicas y Bienes Inmuebles (GTE-AE y GTE- BI) y el de Gestión Tributaria Integral (GTI), así como también los actos liquidatorios y sancionadores del Servicio de Inspección de Tributos.

El resto de resoluciones conforman el otro grupo, cuyo denominador común es que se trata de reclamaciones que han sido formuladas contra actos dictados en periodo ejecutivo, agrupando las relativos a los Servicios de Tesorería (TES), de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER), y el antiguo Servicio de Recaudación (REC).

Como se explicó en la memoria de 2012 (pág. 12) "*el cambio de criterio obedece a la necesidad de evitar el sesgo que sobre los resultados totales genera el hecho de que las resoluciones relativas a multas de tráfico en*



periodo ejecutivo concentren una elevadísima fracción muestral", que cifrábamos entonces en el 66,3 % y que ahora en 2013 repunta todavía más hasta el 72,38 % (v. cuadro 5 y apartado 4.3). Según razonábamos, "la inclusión de los procedimientos referidos a dicho concepto determina que los resultados promedios totales alcanzados sean prácticamente idénticos a los que arroja este concepto por separado, y, por ello, los consideramos de escasa o nula utilidad. Para evitar este efecto indeseado, en lo que constituye un claro ejemplo de sesgo estadístico, se ha optado por el criterio antes explicado, en el que la mencionada fracción muestral prevalente -hecho estadísticamente ineludible- condiciona tan sólo los resultados del segundo subgrupo -los actos en periodo ejecutivo- pero no "contamina" los obtenidos en el subgrupo primero, el de los actos tributarios."

Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que señalar que el control de la duración de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo en todo caso computando los mismos desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro municipal, hasta la fecha en la que este órgano adopta la correspondiente resolución. De los periodos resultantes así calculados no ha sido descontado el tiempo empleado por otros órganos de esta o de otras administraciones para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el Jurado Tributario haya podido solicitar para resolver la reclamación, demoras éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar hasta un máximo de 2 meses.

Finalmente, debe significarse que no se han considerado en este cómputo un total de 28 resoluciones, lo que, restado de las 811, reduce la cifra a 783. De estas 28 excluidas, 19 de ellas son supuestos de archivo que, hasta un total de 43, según se ha explicado, han estado motivados por la regularización de los registros determinada por la implantación de la administración electrónica. Se trata de casos en los que, debido a la propia



inconsistencia de los escritos formulados, no se ha generado expediente alguno. Además, y aplicando el criterio de años anteriores, se han excluido las 9 reclamaciones que tenían por objeto actos emanados del antiguo Servicio de Recaudación; el retraso extraordinario que se ha registrado en la remisión de los antecedentes necesarios para la terminación de los procedimientos económico-administrativos afectados distorsiona los resultados globales, razón por la cual se ha considerado conveniente su exclusión.

5.1.- PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERIODO VOLUNTARIO.

De un total de 129 resoluciones adoptadas que se integran en este subgrupo, la gran mayoría, 106, lo fueron tras la previa remisión del correspondiente expediente administrativo, siendo el plazo medio de resolución de 6 meses y 11 días. En las restantes 23, que fueron resueltas sin la remisión del expediente, el plazo fue de 2 meses y 5 días. En consecuencia, **el plazo medio ponderado que obtenemos en este subgrupo 1 ha sido de 5 meses y 18 días**, ligeramente superior al del año anterior (5 meses y 4 días).

Comparadas con el otro subgrupo, éste tiene una importancia cuantitativa, que no cualitativa o económica, mucho menor ya que la muestra es de sólo 129 resoluciones frente a las 654 de aquél.

5.2.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CONTRA ACTOS –TRIBUTARIOS O NO- DICTADOS EN PERIODO EJECUTIVO

De las 654 resoluciones adoptadas que se integran en este subgrupo, un total de 612 (el 93,58%) lo fueron tras la previa remisión del correspondiente expediente administrativo, siendo el plazo medio de resolución de 9 meses y 18 días. En las restantes 42, que fueron resueltas sin la remisión del expediente, el plazo fue de sólo 1 día menos. En consecuencia, **el plazo medio ponderado que obtenemos en este subgrupo 2 es igual que el primero de los dos**



calculados: **9 meses y 18 días**, prácticamente el mismo que el del año anterior, a pesar del aumento registrado en todos los índices.

5.3.- PLAZO MEDIO CONJUNTO

En suma, el plazo medio conjunto ponderado de todas las 783 resoluciones consideradas es de **8 meses y 28 días**.

Estos datos confirman lo que hemos comentado en la introducción a este punto 5 de la Memoria, respecto del sesgo que ocasionan las reclamaciones contra multas en periodo ejecutivo, ya que el plazo medio de duración de las 570 reclamaciones de este concepto consideradas –tanto con expediente como sin él- es de 9 meses y 16 días. Por tanto, resulta evidente que es la fracción muestral que determina tanto los resultados del segundo subgrupo (9 meses y 18 días) como el plazo medio conjunto, que se acaba de concretar en 8 meses y 28 días.

Finalmente, debe reseñarse que este plazo promedio es inferior al plazo de un año que la Ley General Tributaria y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal fijan para el procedimiento general, si bien supera el plazo de terminación de 6 meses que el art. 247-3 de la LGT fija para los procedimientos abreviados ante órganos unipersonales.

6.- ACUSADO DESCENSO DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario, desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-



administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la **tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2013**. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (1520), las estimatorias parciales (79) y todas las declarativas de inadmisibilidad (1042), lo que asciende en conjunto a 2.641 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de este capítulo de la Memoria (28 de febrero de 2014) es **de 222, la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (222 sobre 2.641), es del 8,40 %**, casi dos puntos inferior a la de 2012 (10,24%) y muy inferior a la de 2011 (11,86%).

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas "recurre multas". Por ello, resulta más aproximado a ese **criterio de impugnabilidad real** el calcular una tasa, que podríamos llamar "**corregida**", en la que se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, que pueden cifrarse en el período 2007-2013, en 943. Por tanto, si descontamos estas 943 de las 2.641 resoluciones antes consideradas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 1.698. La **tasa de litigiosidad** resultante, que llamamos "**corregida**" (222 sobre 1.698), **es del 13,07%**, que también es muy inferior a la de los dos años precedentes (17,3% en 2012 y 22,80% en 2011).

Como ya se adelantó en el punto 3.4, se da por concluido el período de repunte de la tasa de litigiosidad observado en 2010 y 2011, y corregido en parte a la baja en 2012, que fue debido a la alta conflictividad generada a partir de la modificación de la Ordenanza Fiscal del IAE para 2009, años esos en los que un importante grupo de empresas reiteraron, cada período



impositivo, los recursos judiciales contra las resoluciones de este Jurado Tributario desestimatorias de sus reclamaciones contra las liquidaciones anuales de IAE puestas al cobro.

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas**, hasta la fecha han sido resueltos 211 contenciosos de los cuales en 148 casos han recaído sentencias desestimatorias (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario), en 41 los Tribunales se han pronunciado en sentido total o parcialmente estimatorio y 11 contenciosos han concluido por desistimiento de la acción. Adicionalmente, se han registrado 7 supuestos de archivo por caducidad y 4 casos en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocesal.

Estas cifras suponen un **balance globalmente positivo ya que la tasa de litigiosidad ha descendido muy acusadamente a lo largo de este período (véase apartado 8) y porque, además, los pronunciamientos judiciales favorables se mantienen en torno al 80% en los últimos años.**

7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2013. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer cuatro indicadores demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, comparándolos con las tasas medias que resultan del estudio estadístico que, referido al año 2011 y anteriores, fue presentado en el VII Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales celebrado en Madrid el día 16 de



noviembre de 2012, dado que son los últimos datos disponibles. Los índices o tasas que vamos a considerar son los siguientes:

A. TASA DE RESOLUCIÓN: 79,1 %.

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **79,1 %**.

$$\frac{\text{Resueltas en 2013}}{\text{Ingresadas en 2013}} \quad (\times 100) = \frac{832}{1052}$$

Esta tasa es inferior a la de años anteriores, y se sitúa por debajo de la media del conjunto de los TEAMs de España (102,51 % en 2011), debido a la circunstancia ya comentada de que el número de reclamaciones ha sido mucho más elevado que en años anteriores.

B. TASA DE EFICACIA: 57,20 %

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los recursos de anulación. El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes. A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa.

La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **57,20 %**:

$$\frac{\text{Resueltas en 2013}}{\text{Total reclamaciones}} \quad (\times 100) = \frac{832}{1455}$$



Esta tasa es similar a la de años anteriores, aunque inferior a la de 2012, y se sitúa por debajo de la media estatal que, según el estudio de referencia, fue del 63,79 %.

C. TASA DE PENDENCIA: 75%.

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **75%**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas anuales}} (x 100) = \frac{623}{832}$$

Esta tasa puede considerarse adecuada ya que es exactamente la misma que la media estatal del reiterado estudio, que también fue del 75 %.

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERIODO 2007-12: 8,40%.

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2013 (222) y las resoluciones susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la tasa de litigiosidad es del **8,40%**.

$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} (x 100) = \frac{222}{2641}$$

Esta tasa, aún volviendo a los parámetros anteriores a 2010, sigue siendo superior a la media ofrecida por el reiterado estudio, que, con los datos registrados hasta 31-12-2011, fue del 5,52 % para el conjunto de los TEAMs de España.



8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2007-2013

Como continuación del estudio comparativo que por primera vez se incorporó a la Memoria de 2012, incluimos el presente Capítulo dedicado a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas, desde la implantación de esta vía especial de recurso en 2007 hasta el año 2013. Para ello, y siguiendo básicamente la pauta iniciada en el año 2012, exponemos las cinco variables que se han seleccionado por considerarse más significativas, elaborándose, a partir de las mismas, los cuadros de la serie estadística 2007-2013 que a continuación se reflejan.

FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.

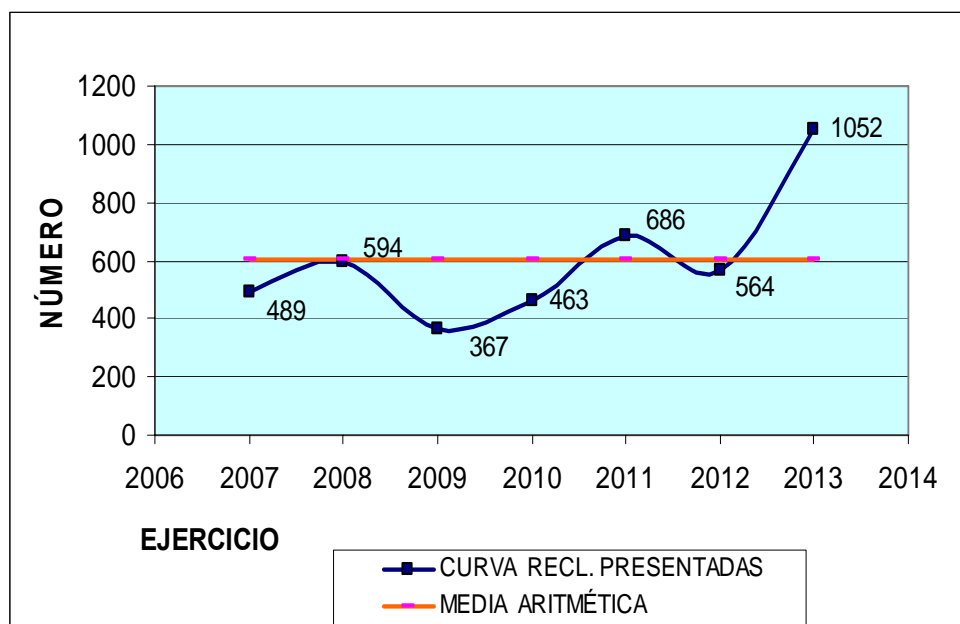




FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS

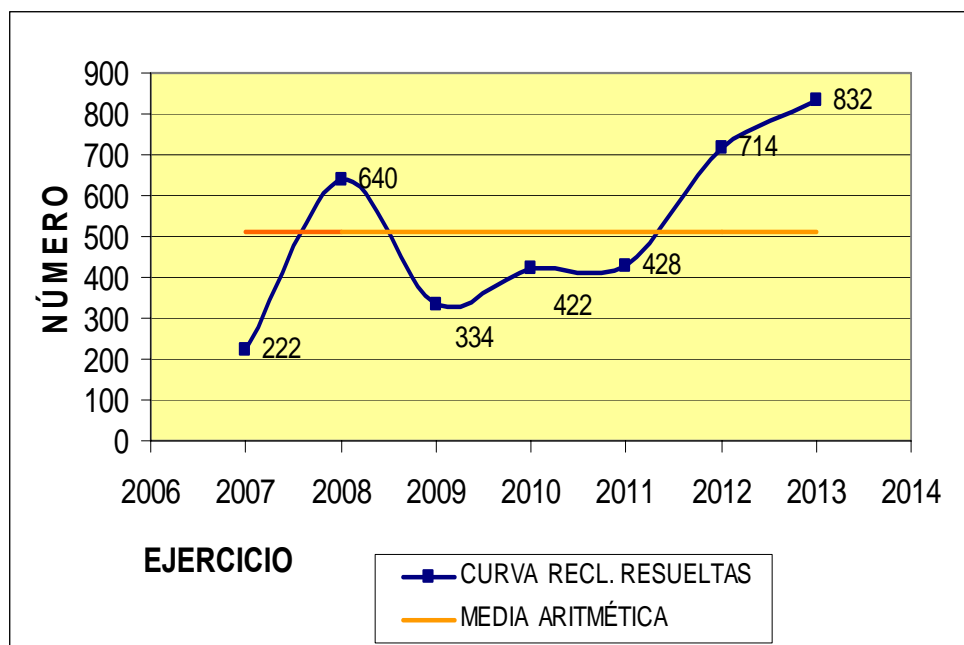


FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS

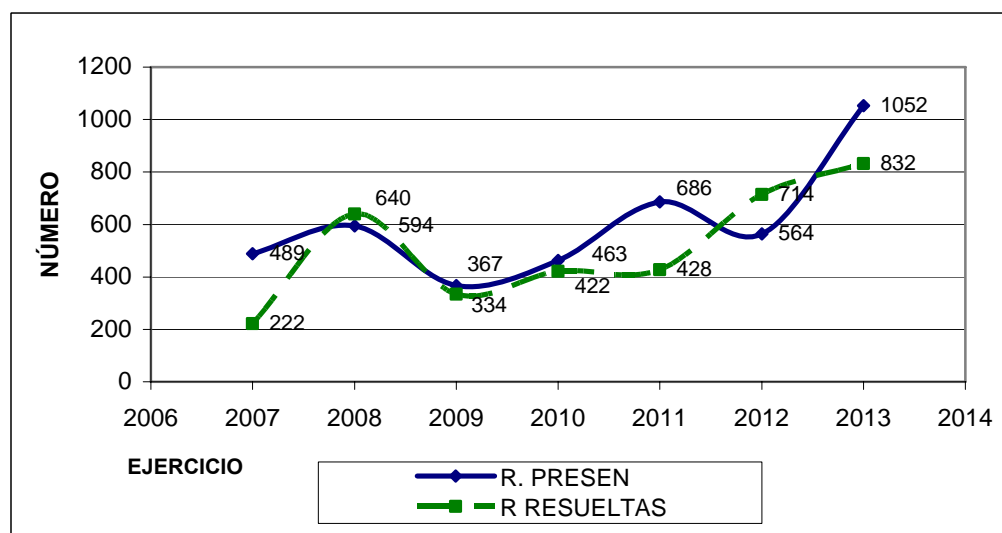




FIGURA 6.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CON PREVIA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

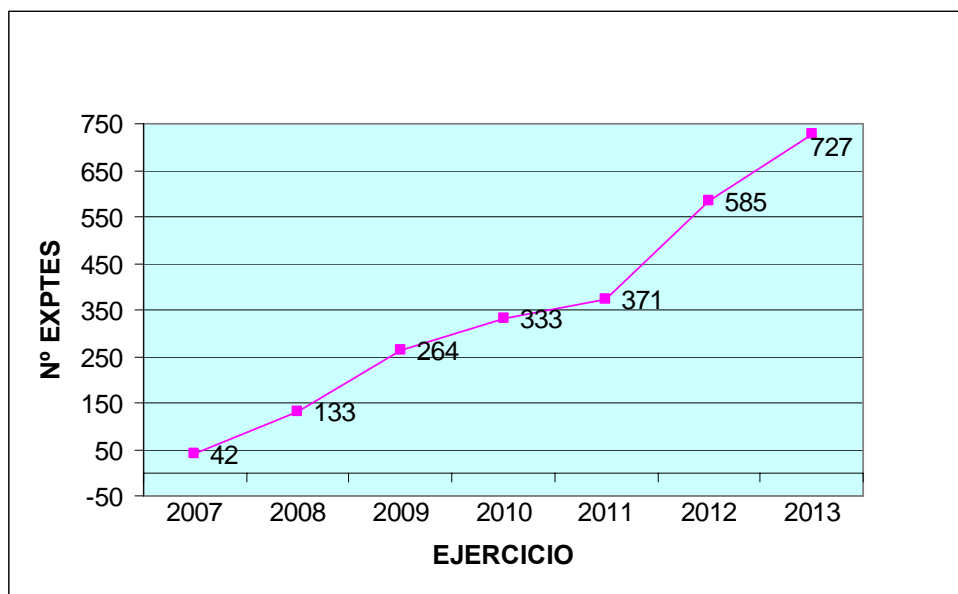
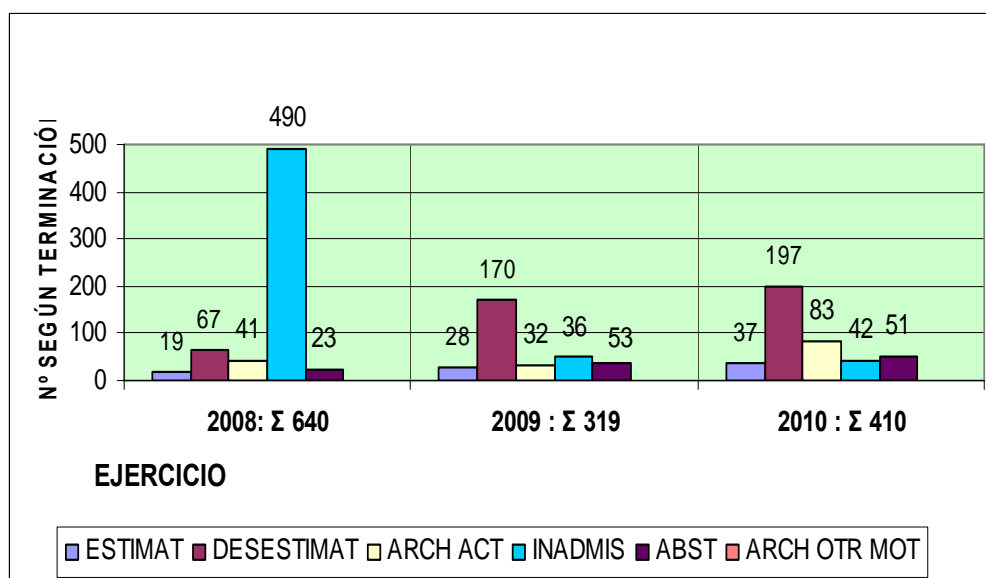


FIGURA 7.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS



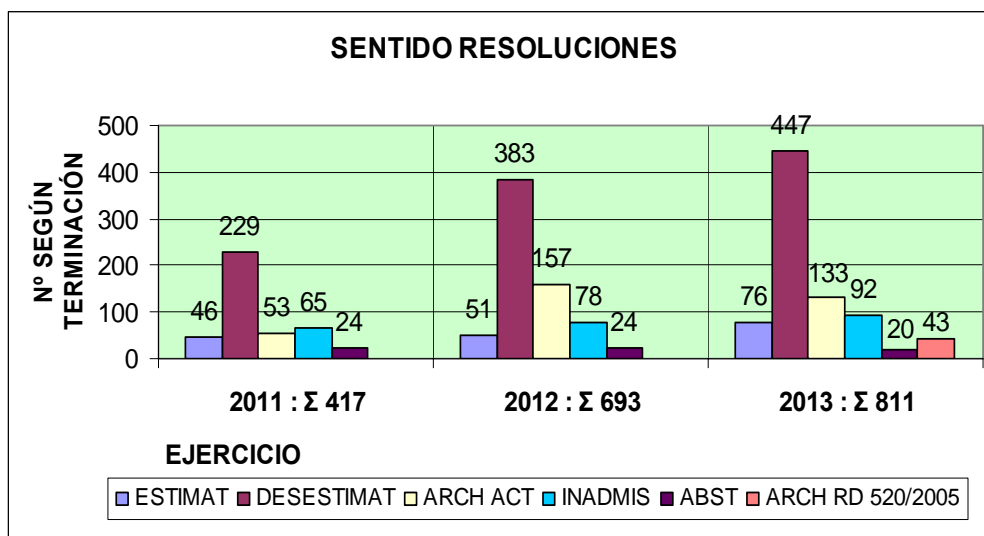
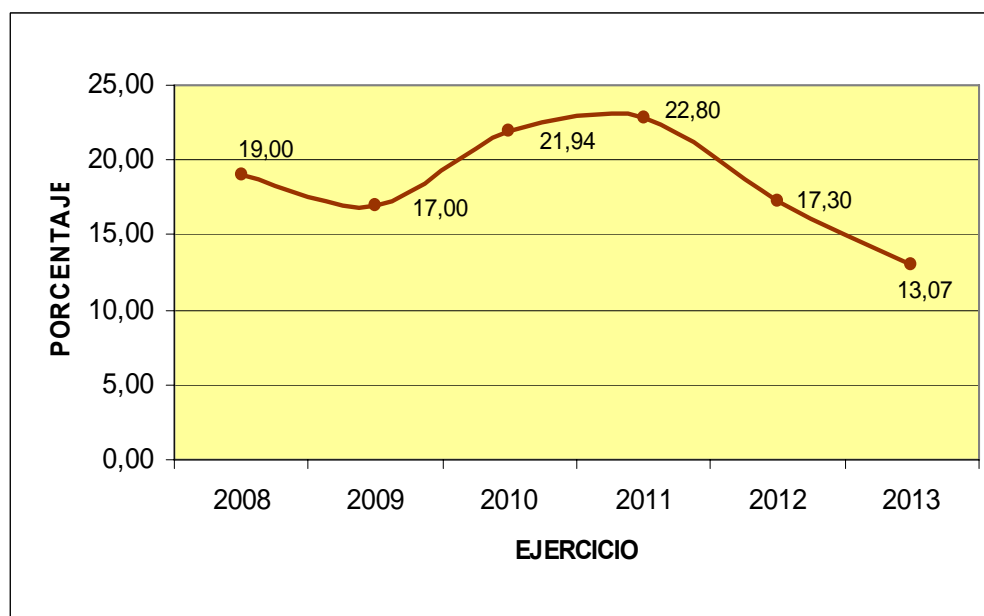


FIGURA 8.- TASA DE LITIGIOSIDAD CORREGIDA





De los anteriores cuadros comparativos podemos extraer las siguientes conclusiones básicas:

1ª.- En términos globales, el número de reclamaciones formuladas es muy variable, como se ve en la figura 3, ofreciendo una notable dispersión sobre la media aritmética, 602 (que se representa con la línea de color naranja), siendo el ejemplo más sobresaliente de esa variabilidad la espectacular subida de 2013, que contrasta con el descenso que 2012 representó frente al aumento registrado a su vez en el año 2011. Pues bien, supuesto que las actuaciones municipales revisables en esta vía de recurso (la aplicación de los tributos municipales y la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público, tributario o no), no sufren altibajos de la magnitud de las desviaciones reflejadas en la gráfica, sino que mantienen una cierta constante (propia de la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, en la que predominan los ciclos de trabajo de periodicidad anual), podemos concluir que la evolución de las reclamaciones en el periodo considerado no obedece a una relación directa con dichas actuaciones, sino básicamente a otros factores ajenos a la misma. Ello sin perjuicio de la constatación de las dos causas puntuales identificables que ya se han comentado: la modificación del IAE en 2009 y la entrada en vigor en 2008 de los nuevos valores catastrales de los BICEs.

2ª.- El número de resoluciones adoptadas (v. figura 4) ha seguido una senda claramente ascendente desde 2009 hasta 2013, año éste último en que, por el impacto del gran volumen de reclamaciones que han tenido entrada en el primer semestre del mismo, alcanza su máxima cuantía y, por ello, la mayor desviación al alza sobre la media anual.

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4, mediante la superposición de sus respectivas curvas, tal como se muestra en la figura 5, comprobamos que la evolución de las resoluciones de cada ejercicio esta en función directa de las



presentadas durante los meses precedentes, habida cuenta de que la curva de las resoluciones (línea verde) sigue claramente el trazado, ascendente o descendente, que previamente ha descrito la curva de las reclamaciones (línea azul).

4ª.- Por otra parte, destacamos que, según luce en la figura 6, el número de expedientes administrativos enviados describe en todos los años del periodo una tendencia ascendente, más marcada en los dos últimos ejercicios, cuyas consecuencias ya se han puesto de relieve en el punto 4.4 de esta Memoria.

5º.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 7 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en cada año, diferenciándose entre resoluciones estimatorias, desestimatorias, de archivo de actuaciones, de inadmisión, de abstención y de archivo por RD 520/2005. Desde 2009 hasta 2013 destacan por encima del resto las resoluciones desestimatorias, que superan el 50%, mientras que en 2008 fueron mayoritarias las de inadmisión, que, sin embargo, en los años posteriores descienden notablemente. Las estimatorias aumentan en números absolutos en cada uno de los ejercicios, mientras que las de archivo de actuaciones y las de abstención presentan evoluciones irregulares.

6º.- Finalmente en la figura 8 se muestra la evolución de la tasa de litigiosidad, que hemos llamado "corregida". En ella se aprecia que, en un primer período -2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80%, para luego descender de forma acusada en 2012 y 2013, año este último en que se sitúa en la cota más baja desde la entrada en funcionamiento de este órgano.



9.-DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito han consistido en el dictamen de los siguientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales:

1.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2012.

2.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.

3.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

4.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de Actuaciones Singulares de Regulación del Tráfico.

5.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

6.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Extinción de Incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos.

7.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

8.- Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Sanidad.



9.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

10.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Depósito de Muebles y otros objetos en los almacenes municipales.

11.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Estadística Municipal.

12.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Enseñanzas Oficiales impartidas en el Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi".

13.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.

14.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Celebración de Bodas civiles.

15.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.

16.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados.

17.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

18.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas.

19.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en Centro Residencial Municipal para personas con discapacidad intelectual.



20.- Proyecto de Imposición y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

21.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Estacionamiento de Vehículos en la vía pública.

22.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos de venta, espectáculos u otras instalaciones análogas.

23.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

24.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la vía pública.

25.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

26.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

27.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por apertura de Calicatas y Zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

28.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales.

29.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de Anuncios ocupando terrenos de uso público local.

30.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal General.



31.- Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo alguno de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 RJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. Al no haberse solicitado formalmente en el año 2013 estudio o propuesta alguna, no se ha procedido a su elaboración. Ello sin perjuicio de la colaboración prestada a los Departamentos integrados en el Área de Hacienda, o al propio titular de la misma, cuando ha sido solicitada.

11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En la presente Memoria del ejercicio 2013, debe señalarse la constatación del mayor esfuerzo que de nuevo han tenido que realizar las distintas unidades administrativas, para la confección y remisión de una cifra récord de expedientes administrativos, como ya se ha comentado. Entendemos que la plena implantación de la administración electrónica, según lo previsto en el plan de puesta en marcha de la administración electrónica municipal (PIAE), supondrá un importante alivio al reducir



extraordinariamente la actual carga de trabajo que esta obligación legal representa para los servicios afectados.

Para finalizar, hemos de reiterar la sugerencia formulada en la memoria de 2012 en relación con la necesidad de extremar la diligencia en las notificaciones administrativas, especialmente en los casos en que el destinatario resulta desconocido en el domicilio en el que se intenta la notificación personal, o cuando se aprecian defectos que nuestra jurisprudencia ha considerado invalidantes en la gestión de entrega efectuada por el Servicio de Correos.

Adicionalmente, debe traerse a colación, a los efectos del art. 48-6 del ROJT, el criterio que reiteradamente ha sostenido este órgano revisor en varias resoluciones de 2013, en relación con los plazos de prescripción del derecho de cobro de las multas impuestas por infracción de la legislación sectorial y de las Ordenanzas municipales que las desarrollan (conocidas como "multas de ordenanza"), criterio que podemos sintetizar, empleando los términos del anexo que se adjunta, de modo siguiente: *"Para determinar la prescripción de las sanciones impuestas por infracción de Ordenanzas municipales procede la aplicación del plazo específicamente previsto en la ley sectorial que regula cada tipo de infracción, ya que en esta cuestión no rige el plazo general de 4 años establecido por la Ley General Tributaria. De no existir plazo especial, se aplicarán supletoriamente los plazos y los criterios de cómputo fijados en el art. 132, apartados 1 y 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que así lo establece expresamente dicho precepto."*

Valencia, a 10 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Salvador Bueno Mora



ANEXO

SELECCIÓN DE CRITERIOS APLICADOS EN RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2013

IBI – DIVISIÓN DE CUOTA TRIBUTARIA (IBI URBANO)

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5-7-2012 (recurso de casación nº 1443/2011), en su Fundamento de Derecho Tercero, se razona, en referencia al último inciso del artículo 35.6 LGT, que: “(...) *sino que por su propio tenor sólo es posible su aplicación, excepcionando la norma general de la solidaridad por la de la mancomunidad, cuando se trate de impuestos que gravan la titularidad o transmisión de elementos patrimoniales*”. Al incluir también el Tribunal Supremo, en dicho inciso, los supuestos que gravan la titularidad, este Jurado Tributario modifica su razonamiento jurídico de anteriores resoluciones y, en consecuencia, entiende que en el presente caso en que consta, según los datos del Catastro Inmobiliario, que D. XXX es titular con carácter privativo del 50% del inmueble, y D. YYY es titular, también con carácter privativo, del otro 50% del pleno dominio de dicho inmueble, y que, además, el primero ha solicitado la división de la cuota tributaria en esa proporción, procede tal división de la cuota del IBI mencionado en la proporción indicada. (R 113/2013).

IBI.- EXENCIONES. SUJECION DE CORREOS. DOCTRINA LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

El artículo 22.2 *in fine* de la Ley 43/2010 no establece una exención subjetiva a favor de la Sociedad Estatal CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., ni una exención general de los tributos que gravan sus actividades. La exención se limita a los tributos que gravan “*su actividad vinculada al servicio postal universal*”. No alcanza, por tanto, al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grava la titularidad o propiedad de unos bienes inmuebles de naturaleza urbana (R 91/2013, de 15 de marzo).

NOTA.- Este criterio coincide con el establecido por el Tribunal Supremo en Sentencia de 7 de octubre de 2013, resolviendo recurso de casación en interés de Ley, en el que fija la siguiente doctrina legal: “*El artículo 22.2, párrafo segundo de la Ley 43/2010, de 20 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que recae sobre aquellos desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones*”.



postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector” (STS de 7 de octubre de 2013 –BOE de 31 del mismo mes- ; aclaración por Auto de 5 de diciembre de 2013 –BOE 9 de enero de 2014-).

IAE

REA BASADA EN ILEGALIDAD DE ORDENANZA FISCAL

Excede del ámbito competencial del Jurado Tributario examinar la legalidad de la Ordenanza Fiscal. Y puesto que no se pide la anulación de la liquidación tributaria por motivos intrínsecos a éstas sino por entender ilegal la Ordenanza Fiscal en que se basa, procede la desestimación de la reclamación. (R 68/2013)

BONIFICACIONES

La pretensión del sujeto pasivo de que se le aplique la bonificación por inicio de actividad constituye una solicitud, cuya resolución compete a la Administración tributaria municipal, de conformidad con lo previsto en el art. 3º de la Ordenanza del IAE. Y no constando que la Administración tributaria municipal haya otorgado la bonificación, la reclamación contra la liquidación ha de desestimarse. (R 68/2013)

GESTION DEL IMPUESTO

Debe desestimarse la reclamación, pues el motivo alegado se refiere a un dato censal cuya impugnación ha de hacerse ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado (art. 91.4 del TRLHL). Del expediente remitido resulta que la liquidación impugnada ha sido practicada de conformidad con los datos censales que para dicha actividad y ejercicio constan en la AEAT, donde la actividad aparece como no exenta y con cifra de negocio superior a 1.000.000 de euros. (RR 86/2013, 268/2013, 276/2013, 431/2013)

IIVTNU

BASE IMPONIBLE

El concepto “incremento del valor del terreno puesto de manifiesto en su transmisión”, y su régimen de cuantificación, no pueden definirse de modo distinto a como lo hace la Ley en el art. 107 del TRLHL. Ese concepto es el legal a efectos del IIVTNU, y tiene un contenido propio definido de forma auténtica por la Ley que no puede ser omitido apelando a criterios interpretativos que, por oponerse frontalmente a la literalidad del precepto legal, han de ser calificados como criterios “*contra legem*”. No es posible aceptar la tesis de la parte reclamante toda vez que supondría contravenir el régimen legal antes transcrito y que, con meridiana claridad, determina el cálculo de la plusvalía mediante la aplicación sobre el valor catastral del terreno de los porcentajes



establecidos normativamente en función del número de años de generación de la plusvalía y, a continuación, del tipo impositivo también establecido normativamente.

HECHO IMPONIBLE

La aportación no dineraria de unos inmuebles para la constitución de una sociedad mercantil tiene efectos traslativos del dominio y es susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad, produciendo efectos frente a terceros, por lo que resulta producido el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (RR 392/2013, 425/2013, 426/2013 y 427/2013).

HECHO IMPONIBLE.- CUOTA TRIBUTARIA

La adquisición de la propiedad por vía hereditaria en concurrencia con el derecho al usufructo del cónyuge viudo regulado realiza el hecho imponible configurado en el art. 104-1 TRLHL y 2-1 de la Ordenanza Fiscal. La operación sucesoria esta plenamente sujeta al impuesto liquidado. Ello no obstante, la adquisición por el nudo propietario de facultades dominicales menguadas, no se corrige por la vía de la exclusión de gravamen sino por el mecanismo de su reducción, según establece el art. 14º.e) de la Ordenanza del impuesto, computándose por la diferencia hasta el 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo. (RR 442/2013 y 561/2023).

IIVTNU - DEVENGO

Efectos del documento privado de compraventa respecto al devengo del IIVTNU.- Para la Administración tributaria municipal hay que partir de la fecha de la escritura de elevación a público del documento privado (R 19/2013).

ICIO – DEVENGO

No se realiza el hecho imponible del ICIO ni, por tanto, se devenga el impuesto si se renuncia a la licencia antes de comenzar las obras y la renuncia es aceptada por el Ayuntamiento. (RR 497/2013 y 584/2013).

IVTM -- SUJETO PASIVO.- CUOTA TRIBUTARIA

En los casos de cambio de titular del vehículo, es sujeto pasivo del IVTM el titular a fecha 1 de enero de cada ejercicio, según conste en los antecedentes del vehículo en los registros de la Dirección General de Tráfico, sin que proceda el prorrateo de la cuota (arts. 92, 94 y 96 del TRLHL) y sin que ello pueda ser alterado por actos o



convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas (art. 17-4 de la Ley 58/2003, General Tributaria). (RR 18/2013, 58/2013, 92/2013, 447/2013 y 554/2013).

IVTM – LIQUIDACIÓN FIRME INCURSA EN APREMIO

No es posible alegar en vía económico-administrativa contra la providencia de apremio, una exención por discapacidad en el IVTM para eludir los efectos de la firmeza en vía administrativa de la liquidación apremiada (R 43/2013).

IVTM – EXENCIÓN POR MINUSVALÍA

Si en el permiso de circulación del vehículo aparece como domicilio Valencia y el titular causa baja en el Padrón municipal, de ambos hechos probados debe concluirse que la falta de inmediatez entre la residencia del titular y la ubicación del vehículo impide entender justificado el uso exclusivo de éste por su titular a efectos de la exención por discapacidad prevista en el segundo párrafo del art. 93.1.e) del TRLHL. No concurriendo el requisito de uso exclusivo exigido por la ley, no procede la exención del IVTM, al haberse perdido el derecho a su aplicación sin necesidad de declaración administrativa previa (RR 231/203, 482/2013, 528/2013). No obstante, y tratándose la residencia habitual de una cuestión de hecho, puede acreditarse la misma por otros medios de prueba, lo que desvirtuaría la anterior presunción (R 601/2013).

IVTM- NOTIFICACION DE LA PRIMERA LIQUIDACION -ALTA EN EL PADRON- TRAS PERDIDA DE EXENCION

En los supuestos de pérdida de la exención del IVTM, sin declaración administrativa previa, debe notificarse el alta en el respectivo padrón del impuesto, dado que surge *ex novo* la obligación de pago de la cuota tributaria. Por ello, es exigible intentar la notificación personal, no siendo válida la mera notificación colectiva del padrón por la vía edictal. En ese sentido, hemos de citar la doctrina del TS (por todas, STS de 19-11-2011, rec. casación nº 2884/2010) que determina que para la eficacia de la notificación edictal de tributos de cobro periódico por recibo “*se parte del supuesto de que de un año a otro no varíen las circunstancias esenciales del tributo, algo que no se encuentra expreso en el texto del precepto cuestionado [artículo 102.3 de la LGT], pero que este Tribunal Supremo ha venido a considerar comprendido en el mismo (SSTS 11 febrero 1992, 17 febrero 1992 y 27 octubre 1994) ...*”. (R. 231/2013).



PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO.

ARCHIVO

Los supuestos en que concurren defectos en la identificación del reclamante en el escrito de interposición de las reclamaciones económico-administrativas, no subsanados en el plazo de diez días otorgados al efecto, dan lugar a la declaración de archivo de la reclamación económico-administrativa, por disposición expresa del artículo 2.2 del RD 520/2005, de 13 de mayo. (R 360/2013)

RECURSO DE ANULACIÓN

El escrito, calificado por el reclamante como recurso de revisión, está dentro del plazo de interposición del recurso de anulación y sus alegaciones pueden encuadrarse en los supuestos tasados para el mismo (R 15/2013)

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

AUSENCIA DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES

Este Jurado Tributario, en el ejercicio de su competencia revisora y ante la ausencia de alegaciones, no puede adivinar los motivos impugnatorios ni agotar la temática implícita que pudiera derivarse de la pretensión general de la interesada, efectuada en su escrito de interposición, consistente en que se tenga por interpuesta reclamación económico-administrativa contra la liquidación de referencia. En suma ante la ausencia de motivos de impugnación del acto administrativo, resulta procedente adoptar resolución en sentido desestimatorio.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

HECHO IMPONIBLE

No concurre el presupuesto que fundamenta y legitima la actuación de la grúa, cuando la denuncia, inicialmente formulada por agentes municipales, no ha dado lugar a imposición de sanción alguna por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia, que era el organismo competente al efecto por aplicación del artículo 71-6 de la vigente Ley de Seguridad Vial. Bien al contrario, por Resolución, dicha Jefatura, tras la práctica de las oportunas diligencias, se acuerda “*sobreseer, sin declaración de responsabilidad*” el expediente sancionador. Aún cuando no se explican los motivos que determinan dicho archivo, es incuestionable que la premisa de la que hemos de partir es que el organismo competente no ha considerado que el hecho denunciado constituya infracción de norma alguna por lo que no concurre el hecho imponible de la tasa. (R 208/2013)



TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

HECHO IMPONIBLE

Ni la correcta tramitación y terminación del procedimiento sancionador de tráfico, ni su eventual caducidad (como es el caso, según se detalla en el informe citado en el Hecho Cuarto), conllevan en modo alguno la anulación de la tasa porque, una –la sanción- y otra -la tasa- parten de fundamentos claramente distintos: la sanción tiene su fundamento en el incumplimiento, culposo al menos, de una norma de tráfico que es objeto de la correspondiente denuncia por agente competente; y la tasa se fundamenta en el servicio prestado por la Administración que será conforme a derecho cuando concurra el presupuesto legal legitimador de la retirada del vehículo.

Esta absoluta separación de ambos órdenes de la actuación administrativa, el sancionador y el fiscal, que son a su vez manifestación de dos potestades administrativas de naturaleza distinta, la sancionadora y la tributaria, coincide con el criterio reiteradamente sustentado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia al resolver supuestos análogos al presente, pudiendo reseñarse las Sentencias de 17.03.2001 y de 17.10.2002 (RR 221/2013 y 233/2013).

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.-

HECHO IMPONIBLE

En los supuestos en que la tasa se exige a las empresas titulares de contratos municipales de concesión de la explotación de aparcamientos subterráneos, en dominio público municipal, cabe distinguir: el presupuesto de hecho que determina la obligación del pago del canon a cargo de la concesionaria de la construcción y explotación del estacionamiento subterráneo, calculado en función de las plazas de estacionamiento; y, por otra parte, el uso especial de las vías públicas municipales para el acceso desde la calzada al estacionamiento subterráneo. Este uso especial de un bien de uso público (normalmente las aceras) es lo que constituye el hecho imponible de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, regulada en la Ordenanza municipal, cuya exacción es compatible con la exigencia y pago del canon concesional, pues tienen dos presupuestos de hecho distintos, que no son excluyentes ni incompatibles entre sí. Este Jurado Tributario entiende que la inclusión de la tasa por entrada de vehículos en el canon concesional no se puede presumir, sino que debe venir expresamente establecida en el pliego de condiciones, cosa que no sucede. El hecho de que la concesión para la explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos conlleve el necesario aprovechamiento especial de las aceras para el paso de los mismos, no permite deducir,



sin previsión expresa en los pliegos que rigen la concesión, que con el pago del canon concesional queda satisfecha la tasa por entrada a través de las acera (RR. 37, 38, 39, 577, 636, 637 y 712 / 2013

**MULTAS POR INFRACCION DE ORDENANZAS MUNICIPALES.-
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

Para determinar la prescripción de las sanciones impuestas por infracción de Ordenanzas municipales procede la aplicación del plazo específicamente previsto en la ley sectorial que regula cada tipo de infracción, ya que en esta cuestión no rige el plazo general de 4 años establecido por la Ley General Tributaria. De no existir plazo especial, se aplicarán supletoriamente los plazos y los criterios de cómputo fijados en el art. 132, apartados 1 y 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que así lo establece expresamente dicho precepto básico. (RR 40/2013, 83/2013, 445/2013 y 543/2013).